

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, así como la contestación allegada por el Ingenio San Carlos. Queda para proveer.- **Tuluá, 28 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1452
Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OSCAR JULIÁN RODRÍGUEZ VILLA
Demandado: WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00189-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega la constancia de envío de la Notificación por aviso dirigido al demandado, señor WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ, y revisado el proceso se observa que no se efectuó debidamente la citación para la Notificación Personal ordenada en Auto 1299 del 8 de septiembre de 2020, pues si bien se aporta la guía de envío No. NY006380001CO con la que se supone se remitió la respectiva citación debidamente entregada el 3 de agosto de 2020, en la misma guía se evidencia que esta fue dirigida como destinatario al "PAGADOR DEL INGENIO SAN CARLOS" y no al demandado como correspondería, razón suficiente por lo que se TENDRÁ POR NO NOTIFICADO POR AVISO Y SE INSTARÁ a la parte ejecutante para que inicie nuevamente el trámite de citación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.

Por otra parte en cuanto a la contestación del oficio No. 1083 del 29 de julio de 2020 proveniente del Ingenio San Carlos, informando que el señor WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ cuenta un embargo dentro de un proceso tramitado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, por lo cual la orden emitida por este despacho quedara en turno, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En consecuencia el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENER por no notificado en debida forma al demandado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte ejecutante, para que realice la citación al demandado WILMAR SALAZAR GONZÁLEZ, para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. Salvo que este haciendo uso de la atribución contenida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, caso en el cual deberá cumplir los requisitos del mencionado artículo y aportar bajo juramento la dirección electrónica del demandado.

TERCERO.- DEJAR en conocimiento, de las partes para los fines que estime pertinentes, la contestación proveniente del INGENIO SAN CARLOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

RCB..



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d5f37fe84785c1dbb84d5eada97a30e8e1853ded3552b891bac69bcf2d1227

Documento generado en 28/09/2020 02:19:32 p.m.